

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Doctor Salomón Jorge.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 57-03 que concede condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial, al Dr. Adolfo J. Bold.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 57-03

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del prominente Doctor Adolfo J. Bold.

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial, al Doctor Adolfo J. Bold.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 58-03 que crea e integra el Comité Nacional para la Aplicación de los Acuerdos sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 58-03

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es Miembro de los Acuerdos sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) en el marco de la Organización Mundial de Comercio.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo MSF contempla: Los derechos y las obligaciones, la armonización, la equivalencia, la evaluación de riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria. La adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. La transparencia, los procedimientos de control, inspección y aprobación, la asistencia técnica, el trato especial y diferenciado, las consultas y solución de diferencias, y la aplicación del Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo OTC contempla: los derechos y las obligaciones, los procedimientos para la elaboración de los reglamentos técnicos y las normas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad, los procedimientos de transparencia, asistencia técnica y el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo miembros, las consultas y solución de diferencias.